

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00839

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en auto 779 del 9 de junio de 2022 (C 2, PDF 4), habida cuenta que la demanda y anexos reúnen los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en virtud de lo dispuesto en los artículos 369 y 380 *ibidem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CUMPLIR lo dispuesto por la Corte Constitucional, en lo referente a la aludida providencia mediante la cual dirimió un conflicto de competencia.

1.1.- COMUNICAR la decisión adoptada por el máximo tribunal constitucional, al Juzgado 45 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá. Ofíciase.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de rendición espontánea de cuentas, instaurada por la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL SA contra la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.

TERCERO: SURTIR el presente asunto bajo el trámite de proceso verbal, de conformidad con los artículos 368 y 380 del estatuto procesal.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibidem*, o acorde con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado GABRIEL MEDINA SIERVO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 77
fijado el 16 de agosto de 2022 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5b493cc8b820bbb699adae50a313a7e0e4b1530c2667e91b7cedc8d53caf7**

Documento generado en 12/08/2022 04:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>